

NOTA A DESPACHO. Popayán, 20 de octubre de 2023. En la fecha paso al señor Juez el presente asunto, Informando que la curadora designada no aceptó el cargo por las razones que expone en escrito remitido al correo institucional del Despacho el 29/08/2023 8:50 AM el cual fue agregado al expediente digita. Provea.

LUZ STELLA CISNEROS PORRAS
Sustanciadora



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
POPAYAN - CAUCA**

j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 1439

Popayán, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
RADICADO: 190013110001-2022003200000
DEMANDANTE: JUAN CARLOS SANCHEZ DORADO
DEMANDADO: VICTORIA EUGENIA MUÑOZ FERNANDEZ Y DEMAS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE HAROLD MUÑOZ FERNANDEZ (QEPD).

Conforme al informe de sustanciación y en aras de impulsar el proceso que nos ocupa, el Despacho procede al relevo de la curadora designada mediante Auto No. 897 del 21 de junio de 2023 (pdf.017DesignaCurador-NiegaRepresentacion del expediente digital) pues se considera que se esbozó una justa causa para la no aceptación del cargo a ella encomendado, conforme lo señaló en memorial remitido vía correo electrónico, el cual obra en el expediente digital (pdf. 022NoAceptaCuraduria).

Es por ello que, haciendo uso de las facultades oficiosas, y en aplicación del principio de economía procesal, se estima procedente el relevo y la consecuente designación que se debe hacer a través de esta providencia, con la advertencia que frente a los gastos de Curaduría este despacho mediante auto 1120 del 8 de agosto de 2023, revocó el numeral cuarto del auto No. 897 del 21 de junio de 2023, en razón del recurso de reposición interpuesto por la parte demandante a Través de su apoderado judicial, y se debe estar a lo ahí dispuesto.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: RELEVAR a la abogada **Dra. DORIS SOCORRO COLLAZOS OROZCO**, como CURADORS AD LITEM de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante y presunto compañero permanente, HAROLD MUÑOZ FERNANDEZ (Q.E.P.D).

SEGUNDO: DESIGNAR a la abogada **Dra. MARIA ALEJANDRA ORTIZ ORTIZ**, portadora de la tarjeta profesional N° 361.588 del CSJ, como CURADORA AD LITEM de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante y presunto compañero permanente, HAROLD MUÑOZ FERNANDEZ (Q.E.P.D)., conforme se indicó en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: COMUNÍQUESELE la designación efectuada, al correo electrónico: ortizortizalejandra@hotmail.com , informándole que el cargo para el cual ha sido nombrado, lo deberá desempeñar en forma gratuita como Defensora de oficio, siendo el mismo de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos en tal calidad. Por lo que deberá manifestar su aceptación de manera inmediata a través del correo electrónico j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, evento en el cual se dispondrá lo pertinente para la respectiva notificación a fin de que asuma el cargo so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (art. 48 num. 7 CGP). En el evento de que no emita pronunciamiento alguno, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación a enviársele con tal fin, se remplazará observando el mismo procedimiento establecido en el artículo 49 del CGP.

CUARTO: En Caso de aceptar, **NOTIFÍQUESELE** el auto admisorio de la demanda y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por un término de VEINTE (20) días, a través del envío de la providencia respectiva y el traslado como mensaje de datos a la dirección electrónica, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual (Art. 8 de la ley 2213 del 13 de julio de 2022).

QUINTO: No se fijan gastos de curaduría conforme lo dispuesto en el numeral segundo del Auto 1120 del 8 de agosto de 2023.

SÉXTO: REQUERIR a la parte actora dé cumplimiento a lo ordenado en el punto DÉCIMO del auto 897 del 21 de junio de 2023.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE como lo dispone el art. 9º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Carlos Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa93b1ffa77b1f41b00c1ee0e86ce5e2c55bab2ba6f88a25402b820edd3c272e**

Documento generado en 23/10/2023 12:38:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>